

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

INE/CG626/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DEL C. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, POSTULADO POR DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS, IDENTIFICADOS COMO INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/373/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Oscar Romero Lara en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca. El tres de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja presentado por el C. Oscar Romero Lara en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el estado referido, en contra del C. José Antonio Estefan Garfias, entonces candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el 05 Distrito Electoral Federal con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, postulado por los partidos de la Revolución Democrática, y del Trabajo, lo anterior derivado de un supuesto gasto excesivo en la campaña referida y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral, lo precedente en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

HECHOS

(…)

2. En este orden de ideas, y siguiendo los lineamientos que han quedado precisados, la Autoridad Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó el acuerdo número INE/CG301/2014, correspondiente al establecimiento de los topes de gastos para estas campañas el cual quedó en la cantidad de \$1,209,528.96 (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) y que en términos de los dispositivos legales que han quedado invocados deben de sujetarse los actores del proceso electoral que se encuentra en proceso, sin embargo, es el caso que en la especie el C. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, en su calidad de candidato a Diputado Federal por el Distrito 05 con residencia en Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, ha realizado gastos por los diversos conceptos a que aluden los incisos a), b) c) y d) del numeral 2 del artículo 243 de la Ley General de la materia, de tal suerte que desglosando los costos unitarios de cada concepto por el número de productos propios de la propaganda electoral podrá advertir esa Autoridad Electoral que se ha excedido por mucho la cantidad que ha quedado definida como el tope de gastos de campaña autorizado por el acuerdo emitido por la Autoridad Electoral, para la presente elección.

En función de lo anterior, durante el proceso electoral, principalmente en desarrollo de la campaña electoral en el citado 05 distrito electoral federal, esta representación ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con sede en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, nos percatamos en diferentes momentos de diversas infracciones a la ley electoral, y de los abusos inequitativos en que incurrieron los candidatos de la hoy fórmula ganadora, ya que estos actos fueron notorios desde el inicio del proceso electoral, pues la estructura partidista de la persona en comentó desplegó un sinnúmero de actividades tendientes a promocionar su imagen, es por esto que oportunamente la Licenciada Sofía Castro Ríos, en su carácter de candidata del partido que represento, solicitó los servicios de un fedatario público Licenciado Jorge Antonio López Mier, Notario Público Número 37 (treinta y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

siete) con residencia en esta Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, para que realizara la certificación de hechos y diera Fe de la existencia de las Constancias que forman la presente Violación a la Ley Electoral, referente a los acuerdos del Instituto Nacional Electoral; documentales que se anexan a la presente y que desde este momento hago mía ratificándola en todas y cada una de sus partes, y que desde luego se ofrece como prueba en el presente asunto; como resultado de la diligencia de Inspección y Certificación de Hechos, compañía del referido fedatario, la solicitante y otras personas nos constituimos en varios sitios o direcciones de este 05 Distrito Federal Electoral, con sede en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, con el fin de comprobar la existencia de **a) Lonas o mantas; b) Muros o bardas pintadas; c) Publicidad Móvil; d) Microperforados adheridas a cristales de autos (medallones y ventanas); e) Lonas de más de 12 metros cuadrados adheridas a estructuras de material de herrería destinadas por empresas dedicadas a la renta de espacios publicitarios; encontrados en los recorridos de los días dos y tres de junio de año dos mil quince), publicidad con los cuales el C. JOSE ANTONIO ESAFAN GARFIAS y la Coalición de Izquierda Progresista; lo estuvo dando a conocer, anunciando su imagen personal o nombre del entonces candidato a Diputado Federal del 05 Distrito Electoral Federal de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca; todo lo anterior consta en el referido Instrumento Notarial del protocolo del Licenciado Jorge Antonio López Mier Notario Público Número 37; quien certificó y dio fe la existencia de los anuncios de publicidad que tuvo a la vista, en la fecha indicada, los lugares donde se encontraron fijados o colocados los referidos anuncios, las medidas aproximadas de cada uno de ellos, la hora en que se realizó la certificación y se dio fe de su existencia, así como la descripción en cuanto al contenido de cada uno de ellos; teniendo como resultados los siguientes:**

**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

\$1,209,528.96

GASTOS REALIZADOS POR EL C. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 05 CON RESIDENCIA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 29 ESPECTUALULARES O PANORÁMICOS, (DIVERSAS MEDIDAS) SONSTENIDOS SOBRE ESTRUCTURAS O BASTIDORES METÁLICOS: (COSTO INCLUYE RENTA MENSAJUAL Y PRODUCCIÓN DE LONA E INSTALACIÓN) - - TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$1,297,344.00 | | | | |
|---|------------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| | | | | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 29 ESPECTACULARES O PANORÁMICOS, (DIVERSAS MEDIDAS) SONSTENIDOS SOBRE ESTRUCTURAS O BASTIDORES METÁLICOS: (COSTO INCLUYE RENTA MENSAJUAL Y PRODUCCIÓN DE LONA E INSTALACIÓN) -- TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$1,297,344.00 | | | | | |
|---|---|------|---|---|--|
| Espectacular | Calle Ferrocarril, Colonia Morelos, (edificio el Tigre, Salina Cruz, Oaxaca | 6x2. | 1. Instrumento 34162 (anexo 17) 2. Recorrido de Monitores INE del 28 de mayo de 2015, (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= \$2,100.00 | |
| Espectacular | Boulevard 4 carriles, Altos del Bar "El centro Botanero", Salina Cruz, Oaxaca. | 3x4 | 1. Instrumento 34162 (anexo 19) | \$44,196.00 IVA INCLUIDO 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= \$2,100.00 | |
| Espectacular | Avenida Cuatro Carriles, Salina Cruz, Oaxaca, (Parte superior del mercado tres de marzo) | 8x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 9) 2. Recorrido de Monitoreo INE del 28 de mayo de 2015, (SIM). | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | |
| Espectacular | Carretera 185, Kilómetro 295, México-Transísmica, casi entronque con la Brecha Colonia Granadillo, Salina Cruz. | 3x5 | 1. Instrumento 34164 (anexo 8-lado norte) 2. Recorrido de Monitores INE del 27 de mayo de 2015; (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= \$2,100.00 | |
| Espectacular | Carretera 185, Kilómetro 295, México-Transísmica, casi entronque con la Brecha, Colina Granadillo, Salina Cruz. | 3x5 | 1. Instrumento 34164 (anexo 8-lado sur) 2. Recorrido de Monitoreo INE del 27 de mayo de 2015; (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= \$2,100.00 | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 29 ESPECTUALULARES O PANORÁMICOS, (DIVERSAS MEDIDAS) SONSTENIDOS SOBRE ESTRUCTURAS O BASTIDORES METÁLICOS: (COSTO INCLUYE RENTA MENSAJUAL Y PRODUCCIÓN DE LONA E INSTALACIÓN) -- TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$1,297,344.00 | | | | | |
|--|--|-----|---|--|----------------------|
| Espectacular | Carretera Transísmica-México 185, Tehuantepec, Oaxaca, Colonia Pirso; Motel El Encanto. | 4x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 9 lado norte) 2. Recorrido de INE del 27 de mayo de 2015 (SIM). | \$44,196.00 INCLUIDO 2 MESES RENTA=\$36,000.00 Producción de lona instalación=\$2,100.00 | IVA DE de e |
| Espectacular | Carretera Transísmica-México 185, Tehuantepec, Oaxaca, Colonia Pirso; Motel El Encanto | 4x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 9 lado sur) 2. Recorrido de INE del 27 de mayo de 2015 (SIM). | \$44,196.00 INCLUIDO 2 MESES RENTA=\$36,000.00 Producción de lona instalación=\$2,100.00 | IVA DE de e |
| Espectacular | Carretera Transísmica-México 185, Tehuantepec, Oaxaca, Colonia Pirso; Frente al Motel El Encanto. | 4x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 10) 2. Recorrido de INE del 27 de mayo de 2015 (SIM). | \$44,196.00 INCLUIDO 2 MESES RENTA=\$36,000.00 Producción de lona instalación=\$2,100.00 | IVA DE de e |
| Espectacular | Carretera Transísmica-México 185, Tehuantepec, Oaxaca, entre kilómetro 279 y 280 (hacia Juchitán, Oaxaca). | 6x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 42 lado norte) 2. Recorrido de INE del 20 de abril de 2015 (SIM). | \$45,240.00 INCLUIDO 2MESES RENTA=\$36,000.00 Producción de lona instalación=3,000.00 | IVA DE de e |
| Espectacular | Carretera Transísmica-México 185, Tehuantepec, Oaxaca, entre kilómetro 279 y 280 (hacia Juchitán, Oaxaca). | 6x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 42 lado sur) 2. Recorrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM). | \$45,240.00 INCLUIDO 2MESES RENTA=\$36,000.00 Producción de lona e instalación=3,000.00 | IVA DE de e |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 29 ESPECTUALULARES O PANORÁMICOS, (DIVERSAS MEDIDAS) SONSTENIDOS SOBRE ESTRUCTURAS O BASTIDORES METÁLICOS: (COSTO INCLUYE RENTA MENSAJUAL Y PRODUCCIÓN DE LONA E INSTALACIÓN) - - TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$1,297,344.00 | | | | | | |
|---|---|-------|--|--------------------------|-------------------------------|--|
| Espectacular | Carretera Federal México 185, Tehuantepec, Oaxaca, entre kilómetro 279 y 280 (hacia Juchitán, Oaxaca). | 6x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO | 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 | Producción de lona e instalación= \$2,100.00 |
| Espectacular | Carretera Transísmica México 185, Tehuantepec, Oaxaca, entre kilómetro 280 (200 metros antes del motel Las Copas de Oro). | 8x2.5 | 1. Instrumento 34164 (anexo 43) 2. Recorrido de Monitoreo INE DEL 20 DE ABRIL DE 2015; (sim). | \$45,240.00 IVA INCLUIDO | 2MESES DE RENTA= \$36,000.00 | Producción de lona e instalación= 3,000.00 |
| Espectacular | Carretera Federal México 185, Tehuantepec, Oaxaca, Kilómetro 283 | 5x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 39) 2. Recorrido de monitoreo INE del 27 de mayo de 2015; (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO | 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 | Producción de lona e instalación= \$2,100.00 |
| Espectacular | Carretera Federal México 185, Tehuantepec, Oaxaca, Kilómetro 283 | 3x4 | 1. Instrumento 34164 (anexo 18) 2. Recorrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO | 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 | Producción de lona e instalación= \$2,100.00 |
| Espectacular | Carretera Federal Oaxaca-Tehuantepec, kilómetro 190 | 4x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 20) 2. Recorrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO | 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 | Producción de lona e instalación= \$2,100.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 29 ESPECTUALULARES O PANORÁMICOS, (DIVERSAS MEDIDAS) SONSTENIDOS SOBRE ESTRUCTURAS O BASTIDORES METÁLICOS: (COSTO INCLUYE RENTA MENSAJUAL Y PRODUCCIÓN DE LONA E INSTALACIÓN) - - TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$1,297,344.00 | | | | | |
|---|--|-----|--|--|--|
| Espectacular | Carretera Federal Oaxaca-Tehuantepec, kilómetro 190, junto a Estación de Servicio 10076 | 4x3 | <ol style="list-style-type: none"> Instrumento 34164(ANEXO 22) Recorrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM). | \$44,196.00 IVA INCLUIDO 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= \$2,100.00 | |
| Espectacular | Carretera Federal Oaxaca-Tehuantepec, antes de la Escuela Preparatoria Número 4 UABJO, Oaxaca-Tehuantepec. | 8x4 | <ol style="list-style-type: none"> Instrumento 34164 (anexo 27 lado norte) Reocrrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | |
| Espectacular | Carretera Federal Oaxaca-Tehuantepec, antes de la Escuela Preparatoria Número 4 UABJO, Oaxaca-Tehuantepec. | 8x4 | <ol style="list-style-type: none"> Instrumento 34164 (ANEXO 27 LADO SUR) Recorrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | |
| Espectacular | Carretera Federal México 185, Tehuantepec, camino a Salina Cruz. | 6x2 | <ol style="list-style-type: none"> Recorrido de Monitoreo INE del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$44,196.00 IVA INCLUIDO 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= \$2,100.00 | |
| Panorámico | Esquina Avenida Independencia, Calle a la Base Aérea o Canal 33 Ixtaltepec | 4x3 | <ol style="list-style-type: none"> Recorrido de monitoreo INE del 25 de mayo 2015; (SIM) | \$44,196.00 IVA INCLUIDO 2 MESES DE RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= \$2,100.00 | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 29 ESPECTUALULARES O PANORÁMICOS, (DIVERSAS MEDIDAS) SONSTENIDOS SOBRE ESTRUCTURAS O BASTIDORES METÁLICOS: (COSTO INCLUYE RENTA MENSAJUAL Y PRODUCCIÓN DE LONA E INSTALACIÓN) -- TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$1,297,344.00 | | | | | |
|--|--|--------|--|---|----|
| Panorámico | Calle Joaquín Araro Esquina Calle Ixtepec, Cd. Moderna, frente al parque infantil | 5.75x3 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 25 de mayo de 2015 (SIM) | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | DE |
| Panorámico | Carretera Transísmica Barrio Santa María entre calle Guillermo Prieto y E. Zapata. | 10x6 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 27 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | DE |
| Panorámico | Carretera Transísmica, Localidad Pearson | 6x7 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 27 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | DE |
| Panorámico | Carretera Transísmica, Localidad Pearson | 6x7 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 27 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | DE |
| Panorámico | Carretera Transísmica Kilometro 295 entre San Antonio Monterrey y Calle sin Nombre | 8x6 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 28 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 IVA INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción de lona e instalación= 3,000.00 | DE |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 29 ESPECTUALULARES O PANORÁMICOS, (DIVERSAS MEDIDAS) SONSTENIDOS SOBRE ESTRUCTURAS O BASTIDORES METÁLICOS: (COSTO INCLUYE RENTA MENSAJUAL Y PRODUCCIÓN DE LONA E INSTALACIÓN) -- TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$1,297,344.00 | | | | | |
|--|---|------|--|--|------------------------------|
| Panorámico | Carretera Transísmica calle V. Suarez frente a Estación de Servicio Periquin 0900 | 5x4 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 28 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción lona instalación= 3,000.00 | IVA DE de e |
| Panorámico | Calle Frontera y Tuxpan, Colonia Cuauhtémoc. | 12x6 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 28 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción lona instalación= 3,000.00 | IVA DE de e |
| Panorámico | Avenida Cristóbal Colon entre Calle 1 de mayo y Calle 5 de mayo Colonia Aguascalientes. | 12x8 | 1. Recorrido de Monitoreo INE del 29 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción lona instalación= 3,000.00 | IVA DE de e |
| Panorámico | Avenida Cristóbal Colon entre Calle 1 de mayo y Calle 5 de mayo Colonia Aguascalientes. | 6x4 | 2. Recorrido de Monitoreo INE del 29 de mayo 2015; (SIM) | \$45,240.00 INCLUIDO 2MESES RENTA= \$36,000.00 Producción lona instalación= 3,000.00 | IVA DE de e |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Calle Esquina Pino Suárez con Calle Luis Echeverría, Colonia 15 de septiembre, Salina Cruz. | 9x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 4-d) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Calle Esquina Pino Suárez con Calle Luis Echeverría, Colonia 15 de septiembre, Salina Cruz. | 10x1.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 4-c) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Calle Esquina Pino Suárez con Calle Luis Echeverría, Colonia 15 de septiembre, Salina Cruz. | 10x1.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 4-b) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Calle Esquina Pino Suárez con Calle Luis Echeverría, Colonia 15 de septiembre, Salina Cruz. | 10x1.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 4-a) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Calle Luis Echeverría colonia 15 de septiembre, conocida como Abarrotes Tezotea, Salina Cruz, Oaxaca. | 9x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 3) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Colonia Hugo Mayoral, Calle Puebla, Salina Cruz, Oaxaca. | 16x1 | 1. Instrumento 34164 (anexo 2-c) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Colonia Hugo Mayoral, Calle Puebla, Salina Cruz, Oaxaca. | 20x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 2-b) | \$6,000.00 |
| Barda o Muro | Colonia Hugo Mayoral, Calle Puebla, Salina Cruz, Oaxaca. | 3x1.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 2-a) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Calle Chiapas Número 401, Salina Cruz, Oaxaca. | 12x6 | 1. Instrumento 34164 (anexo 1) | \$6,000.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|---|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Avenida del trabajo, casi Esquina con Calle la Ventosa Barrió Espinal, Salina Cruz, Oaxaca. | 6x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 13) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Bulevar cuatro carriles, Barrio Espinal, por las vías del ferrocarril Salina Cruz, Oaxaca. | 6x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 12) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera Transísmica Barrio Nuevo entre 1 de mayo y calle Laborista canchas. | 8x1.50 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 28 de mayo de \$2,000.002015; (SIM) \$1,200.00 | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Bulevard cuatro carriles, cerca de tienda materiales Gurrión, Barrio Espinal. | 6x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 15) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Calle Frontera y Tuxpan Transísmica, CP. 70680 | 3x5.90 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 28 de mayo de 2015; (SIM) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Boulevard cuatro carriles, junto al campo blanquito, Salina Cruz, Oaxaca. | 5x2.50 | 1. Instrumento 34162 (anexo 16) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Calle Coatzacoalcos Esquina Av. Tampico y Av. Ávila Camacho, Salina Cruz, Oaxaca | 13.70x2.15 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 28 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Av. Tampico esquina Coatzacoalcos y Calle Libertad Col. Canta Ranas, Salina Cruz, Oaxaca. | 9.70x2.15 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 28 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Carretera Transísmica Barrio las Hormigas entre Calle Tuxpan y Frontera. | 8.30x1.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 28 de mayo de 2015; (SIM) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Calle Ferrocarril Colonia Morelos, edificio el tigre boulevard cuatro carriles, Salina Cruz, Oaxaca. | 12x2.5 | 1. Instrumento 34162 (anexo 18) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 28 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Av. Ferrocarril Colonia Morelos, Salina Cruz, Oaxaca. | 5x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 16) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Boulevard cuatro carriles, Barrio Espinal Salina Cruz, Oaxaca. | 8x1 | 1. Instrumento 34162 (anexo 14-a) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Boulevard cuatro carriles, Barrio Espinal Salina Cruz, Oaxaca. | 8x1 | 1. Instrumento 34162 (anexo 14-b) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Boulevard cuatro carriles, Barrio Espinal Salina Cruz, Oaxaca. | 8x1 | 1. Instrumento 34162 (anexo 14-c) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Carretera Transísmica entre Callejón al Tanque y Andador sin nombre | 29x1 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 28 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Calle Tuxpan, Salina Cruz, Oaxaca, donde fue la bodega de sal y terminal de Ferrocarril | 15x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 7) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Calle Tuxpan, Salina Cruz, Oaxaca, donde fue la bodega de sal y terminal de Ferrocarril | 6x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 8) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Av. Cuatro carriles o Boulevard cuatro | 8x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo | \$2,000.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|--|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| | carriles, mercado tres de marzo, Salina Cruz, Oaxaca. | | 9) | |
| Barda o Muro | Av. Cuatro carriles o Boulevard cuatro carriles, mercado tres de marzo, Salina Cruz, Oaxaca. | 7x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 10) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Calzada Teniente Azueta frente al Obelisco Marinos Caídos, Salina Cruz, Oaxaca. | 3x3 | 1. Instrumento 34162 (anexo 5) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Calle Tampico esquina calle Coatzacoalcos, Av. Wilfrido C. Cruz, Salina Cruz, Oaxaca. | 7x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 1) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Av. Ávila Camacho, Colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca | 8x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 3) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Av. Ávila Camacho, Colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca | 5x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 2) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Calle Tuxpan entre Manuel A. Camacho y Av. 5 de mayo, Barrio Espinal Salina Cruz, Oaxaca. | 7x2.50 | 1. Instrumento 34162 (anexo 6) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Calle Adolfo López Mateos, Carretera Costera Colonia Vicente Guerrero, Salina Cruz, Oaxaca. | 2.50x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 20) | |
| Barda o Muro | Av. Vicente Toledano frente al jardín de niños Josefina Castañeda, Salina Cruz, Oaxaca. | 12x1.50 | 1. Instrumento 34162 (anexo 21) | \$2,000.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Av. Ferrocarril Barrio Nuevo, a la altura del campo blanquito Salina Cruz, Oaxaca. | 2x3 | 1. Instrumento 34162 (anexo 11) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Calle Chiapas Número 401 Salina Cruz, Oaxaca. | 12x6 | 1. Instrumento 34164 (anexo 1) | \$8000.00 |
| Barda o Muro | Calle Luis Echeverría, Colonia 15 de septiembre Salina Cruz, Oaxaca. | 9x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 3) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca. | 12x2 | 1. Instrumento 34164 (anexo 11) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca | 6x2 | 1. Instrumento 34164 (anexo 13-a) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca | 6x2 | 1. Instrumento 34164 (anexo 13-b) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca | 12x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca | 3x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 14-a) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca | 2x4 | 1. Instrumento 34164 (anexo 14-b) | \$600.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca | 5x3 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 Tehuantepec, rumbo a Salina Cruz, Oaxaca | 12x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 15) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 referencia atrás del Hotel Guixhoba Tehuantepec, Oaxaca. | 15x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 16) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México 185 referencia atrás del Hotel Guixhoba Tehuantepec, Oaxaca. | 12x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 17) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal Oaxaca, Tehuantepec, Oaxaca. | 12x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 26) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal Oaxaca, Tehuantepec, Oaxaca. | 12x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 24) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|---|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Carretera Federal Oaxaca, Tehuantepec, Oaxaca. | 9x.80 | 1. Instrumento 34164 (anexo 25-a) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal Oaxaca, Tehuantepec, Oaxaca. | 15x.80 cm | 1. Instrumento 34164 (anexo 24-b) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal Oaxaca, Tehuantepec, Oaxaca. | 21x.80 | 1. Instrumento 34164 (anexo 24-c) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal Oaxaca, Tehuantepec, Oaxaca. | 45x.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera Federal México Tehuantepec, Oaxaca, Frente al Hotel guixhoba. | 12x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 19) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Calle Margarito M. Guzman, Barrio Santa María, Carretera Cristóbal Colon México, Tehuantepec, Oaxaca. | 3x1.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 29) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Carretera Cristóbal Colon México 185, Tehuantepec, Oaxaca | 4x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 286) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera Cristóbal Colon México 185, Tehuantepec, Oaxaca | 12x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 30-a) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera Cristóbal Colon México 185, Tehuantepec, Oaxaca | 2x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 30-b) | \$800.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Barrió Santa María Carretera Cristóbal Colon México 185, Tehuantepec, Oaxaca. | 14x3 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$5,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera Cristóbal Colon México 185, Tehuantepec, Oaxaca, barrió Santa María. | 12x3 | 1. Instrumento 34164 (anexo 31) 2. Recorrido de Monitoreo INE, del 20 de abril de 2015; (SIM) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Calle Francisco Coretes entre B. Juárez y Arcadio G. Molina frente internet Lobonet, San Blas Atempa. | 5.50x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 27 de mayo de 2015; (SIM) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Francisco Cortes entre 4 Priv. Arcadio G. Molina y B. Juárez, San Blas Atempa. | 2.70x2.40 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 27 de mayo de 2015; (SIM) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Francisco Cortes esquina Francisco I. Madero San Blas Atempa | 3.20x1.90 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 27 de mayo de 2015; (SIM) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Colonia San Marcial Calle Francisco I. Madero esquina Callejón Matamoros, San Blas Atempa. | 3.30x1.90 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 27 de mayo de 2015; (SIM) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Colonia San Marcial Calle Francisco I. Madero esquina Callejón Matamoros, San Blas Atempa. | 4.35x1.90 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 27 de mayo de 2015; (SIM) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Calle Luis Donaldo Colosio entre I. Madero y 6 Priv. Colonia San marcial, San Blas Atempa. | 3.20x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 27 de mayo de 2015; (SIM) | \$600.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Calle Luis Donaldo Colosio colonia San marcial, ENTRE Huanactle y calle de las flores, San Blas Atempa. | 4.20x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del de 2015; (SIM) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Carretera Transísmica a 300 Mts. Antes del ISSSTE, entre Circuito Universidad y entrada Principal a Tagolaba. | 13.60x2.30 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 27 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Francisco Cortes Trescientos metros delante de la 4 privada San Blas Atempa. | 2.50x2 | 1. Instrumento 34164 (anexo 36) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Calle Francisco Cortes esquina casi Escuela Primaria Urbana Matutina Arcadio G. Molina, San Blas Atempa. | 2x4 | 1. Instrumento 34164 (anexo 37) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Calle Francisco I. Madero esquina calle M. Hidalgo, San Blas Atempa. | 4x2.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 38) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Calzada Emancipación, Barrio Guichivere Tehuantepec. | 2x4 | 1. Instrumento 34164 (anexo 41) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Calle 13 de Septiembre casi esquina Chapultepec 5 Sección, Asunción Ixtaltepec. | 9.30x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Calle 13 de Septiembre entre Chapultepec y Reforma, Asunción Ixtaltepec. | 7.40x1.40 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Av. Independencia entre Melchor Ocampo y Galeana frente al OCC Asunción Ixtaltepec. | 32x.88 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Canal 33 entre Jesús Rasgado y Julio Sierra a un costado de grupo enlace servicio de internet Asunción Ixtaltepec. | 9.80x1.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Ciudad Ixtepec, C.P. 70110, casi frente a parque recreativo Guchachi | 52x2.70 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$12,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Ciudad Ixtepec, C.P. 70110, casi frente a motel La Xhunca y Las Arboledas Residencial. | 52.50x2.50 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$12,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Ciudad Ixtepec, C.P. 70110. | 28x2.50 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$6000.00 |
| Barda o Muro | Calzada Joaquín Amaro entre calle Rafael Ramírez a un costado de bodega de sabritas, Ciudad Ixtepec. | 20.50x2.50 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$6,000.00 |
| Barda o Muro | Calzada Joaquín Amaro esquina Calla Antonio León Colonia Moderna, antes cinema Ixtepec, Ciudad Ixtepec. | 20x4 | 1. Instrument o 34164 (anexo 44-a) | \$8000.00 |
| Barda o Muro | Calzada Joaquín Amaro esquina Calla Antonio León Colonia Moderna, antes cinema Ixtepec, Ciudad Ixtepec. | 4x4 | 1. Instrument o 34164 (anexo 44-b) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Calzada Joaquín Amaro esquina Calla Antonio León Colonia Moderna, antes cinema Ixtepec, Ciudad Ixtepec. | 26.80x6 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$12,000.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| Barda o Muro | Colonia San Jerónimo Calle Cuauhtémoc esquina Carretera a Chiguitan, Cd. Ixtepec | 51x2.40 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$12,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Ciudad Ixtepec | 16x2 | 1. Instrumento o 34164 (anexo 47) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Ciudad Ixtepec | 16x2 | 1. Instrumento o 34164 (anexo 49) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Ciudad Ixtepec | 16x2 | 1. Instrumento o 12790 (anexo 85) | \$4,000.00 |
| Barda o Muro | Calle 16 de septiembre 1 Sección entre calle Revolución y Nicolás Bravo, Barrio de la Soledad. | 10.80x1.30 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 26 de mayo de 2015; (SIM) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Calle Morelos 2 Sección entre calle B. Juárez y Arrollo sin nombre, Principal Barrio de la Soledad. | 6x1.20 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 26 de mayo de 2015; (SIM) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Av. Adolfo López Mateos entre Privada Sin Nombre y calle 5 de febrero Lagunas Oaxaca. | 7.40x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 26 de mayo de 2015; (SIM) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Cruceiro Lagunas entre Calle sin nombre, Lagunas Oaxaca. | 13x.85 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 26 de mayo de 2015; (SIM) | \$800.00 |
| Barda o Muro | Av. Thuantepec, entre Calle Javier Mier y Calle Morelos, Tequisistlán. | 14.30x2.10 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 29 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Av. Tehuantepec, frente anuncio Barrio Mirador entre | 8x1.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 29 de mayo | \$1,200.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| | Niños Héroes y Carretera Panamericana, Tequisistlán | | de 2015; (SIM) | |
| Barda o Muro | Calle Independencia Tequisistlán, esquina con canal Tehuantepec, Oaxaca. | 4x1.20 | 1. Instrument o 12790 (anexo 87) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Calle Independencia Tequisistlán, esquina con canal Tehuantepec, Oaxaca. | 2x1.20 | 1. Instrument o 12790 (anexo 87) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Carretera Cristóbal Colon, entre 5 de febrero y 24 de febrero, Colonia Aguas Calientes, Jalapa del Márquez. | 6x2.50 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 29 de mayo de 2015; (SIM) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera Cristóbal Colon, entre 5 de febrero y 24 de febrero, Colonia Aguas Calientes, Jalapa del Márquez. | 3.40x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 29 de mayo de 2015; (SIM) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Carretera Cristóbal Colon, entre 5 de febrero y 24 de febrero, Colonia Aguas Calientes, Jalapa del Márquez. | 13.70x1.70 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 29 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,500.00 |
| Barda o Muro | Av. Tehuantepec, a una cuadra de la secundaria México Tehuantepec, Tequisistlán. | 9x2 | 1. Instrument o 12790 (anexo 88) | \$2,000.00 |
| Barda o Muro | Calle Morelos esquina Calle Allende, Tequisistlán. | 4x2 | 1. Instrument o 12790 (anexo 89) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Calle Morelos esquina Calle Allende, Tequisistlán. | 4x2 | 1. Instrument o 12790 (anexo 89) | \$600.00 |
| Barda o Muro | Av. Tehuantepec, terminando el doble | 12x2.50 | 1. Instrument o 12790 (anexo | \$3,500.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE 106 BARDAS O MUROS PINTADOS Y ROTULADOS, (DIVERSAS MEDIDAS EL COSTO INCLUYE FONDEO, DEL MURO, Y ROTULADOS) TOTAL APROX. EN 2 MESES: \$271,400.00 | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo Aproximado |
| | carril de la entrada de Tequisistlán, Oaxaca. | | 90) | |
| Barda o Muro | Carretera a Tehuantepec, Kilómetro 214+100 y 200 Jalapa. | 9x1.50 | 1. Instrumento 12790 (anexo 94) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Tehuantepec, Kilómetro 214+100 y 200 Llano grande. | 9x1.50 | 1. Instrumento 12790 (anexo 94) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Tehuantepec, Kilómetro 214+100 y 200 Llano grande. | 10x1.50 | 1. Instrumento 12790 (anexo 95) | \$1,200.00 |
| Barda o Muro | Carretera a Chihuitan entre Calles Cuauhtémoc y Av. San Jerónimo frente casi frente E.S.T. 27, Cd. Ixtepec. | 33x2.50 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$8000.00 |

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE LONAS O MANTAS, (DIVERSAS MEDIDAS COSTO APROXIMADO POR IMPRESIÓN DE LONA \$50.00 M2, SE LOGRÓ DOCUMENTAR UN 10% O MENOS MISMOS QUE AMPARAN UN COSTO APROXIMADO DE \$8,154.00, Y EN TÉRMINOS SIGUIENTES: | | | | |
|---|--|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo aproximado |
| Lona manta | Calle Venus Número 20 Colonia Francisco I. Madero Salina Cruz, Oaxaca. | 2x1.50 | 1. Instrumento 34164 (anexo 7) | \$150.00 |
| Lona manta | Av. Portes Gil, Casi esquina Francisco I. Madero, Salina Cruz, Oaxaca | 2x2 | 1. Instrumento 34164 (anexo 6) | \$200.00 |
| Lona manta | Francisco I. Madero, Colonia deportiva, Salina Cruz, Oaxaca. | 2x2 | 1. Instrumento 34164 (anexo 5) | \$200.00 |
| Lona manta | Calzada Teniente Azueta frente al | 2x2 | 1. Instrumento 34162 (anexo 4) | \$200.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE LONAS O MANTAS, (DIVERSAS MEDIDAS COSTO APROXIMADO POR IMPRESIÓN DE LONA \$50.00 M2, SE LOGRÓ DOCUMENTAR UN 10% O MENOS MISMOS QUE AMPARAN UN COSTO APROXIMADO DE \$8,154.00, Y EN TÉRMINOS SIGUIENTES: | | | | |
|---|---|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo aproximado |
| | obelisco Marinos Caídos, Salina Cruz, Oaxaca. | | | |
| Lona manta | o Av. Benito Juárez en el Hotel Donaji, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. | 2.50x1 | 1. Instrumento o 34164 (anexo 32) | \$125.00 |
| Lona manta | o Av. Independencia calle a la Base Aérea o canal 33, junto al Panteón Municipal, Asunción Ixtaltepec. | 3.20x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$320.00 |
| Lona manta | o Canal 33 sobre Jesús Rasgado Asunción Ixtaltepec. | 3.20x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$320.00 |
| Lona manta | o Canal 33 entre Calles Justo Sierra y Josefa Ortiz de Domínguez, frente a restaurant bar ANDRIS BEER Asunción Ixtaltepec. | .97x.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$40.00 |
| Lona manta | o Entrada a Cd. Ixtepec, antes de los arcos carretera a Cd. Ixtepec. | 2.95x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$295.00 |
| Lona manta | o Esquina de Av. Ferrocarril y Av. Joaquín amaro entre Calles 16 de septiembre y Colon. Cd. Ixtepec. | 3x2 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$300.00 |
| Lona manta | o Carretera a Chihuitan Cuauhtémoc, entre calles Francisco I. Madero y Caleana a lado de la entrada E.S.T. 27, Cd. Ixtepec. | 3x5.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$870.00 |
| Lona manta | o Barrio los Pinos entre Arrollo Nizaluba y Calle los | 5x3 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de | \$750.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| COLOCACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE LONAS O MANTAS, (DIVERSAS MEDIDAS COSTO APROXIMADO POR IMPRESIÓN DE LONA \$50.00 M2, SE LOGRÓ DOCUMENTAR UN 10% O MENOS MISMOS QUE AMPARAN UN COSTO APROXIMADO DE \$8,154.00, Y EN TÉRMINOS SIGUIENTES: | | | | |
|---|--|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Tipo | Ubicación | Medida aproximada (metros) | Consta en: | Costo aproximado |
| | Robles, casi frente del puente arrollo Nizaluba Cd. Ixtepec. | | 2015; (SIM) | |
| Lona manta | o Col Raymundo Melendez Carretera a Chihuitan por el entronque Tlacotepec a 100 Mts. Hospital Cd. Ixtepec. | 12x5 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$3,000.00 |
| Lona manta | o Av. Tehuantepec, Barrio Nuevo, Priv. Sin nombre y Callejo Francisco I. Madero, Tequisistlán. | 1x.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$40.00 |
| Lona manta | o Carretera Cristóbal Colon Col. Aguascalientes entre Calle 5 de febrero y 24 de febrero, jalapa del Márquez. | 1.50x.80 | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$50.00 |
| Lona manta | o Calla 13 de septiembre entre las Calles 15 de mayo y 21 de abril C.P. 70140, frente al polifórum, Asunción Ixtaltepec. | 3.25x2m 2.40x1.20cm | 1. Recorrido de Monitoreo INE, del 25 de mayo de 2015; (SIM) | \$325.00 \$144.00 |
| Lona manta | o Carretera a Asunción Ixtaltepec, Oaxaca. | 2.50x1 | 1. Instrument o 34164 (anexo 45) | \$125.00 |
| Lona manta | o Carretera a Asunción Ixtaltepec, Oaxaca. | 2.50x3 | 1. Instrument o 34164 (anexo 45) | \$375.00 |
| Lona manta | o Carretera a Asunción Ixtaltepec, Oaxaca. | 2.50x1 | 1. Instrument o 34164 (anexo 46) | \$125.00 |
| Lona manta | o Carretera a Asunción Ixtaltepec, Oaxaca. | 4x1 | 1. Instrument o 34164 (anexo) | \$200.00 |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

| DIVERSA PUBLICIDAD MOVIL Y DIFUNDIDA EN LA PRENSA DOCUMENTADOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTE: \$73,000.00 APROXIMADO | | | | |
|---|--|--|---|--|
| <i>Tipo</i> | <i>Ubicación</i> | <i>Medida aproximada (metros)</i> | <i>Consta en:</i> | <i>Costo Aproximado</i> |
| <i>Anuncio</i> | <i>Camioneta con anuncio publicitario.</i> | <i>Figura Prisma Rectangular de 4x2 y 0.30x2</i> | <i>1. Instrumento 34164 (anexo 40)</i> | <i>\$50,000.00 \$25,000.00 (renta mensual)</i> |
| <i>Camioneta ploteada</i> | <i>Vista en la gasolinera dos océanos, Ubicada en la</i> | | <i>1. Instrumento 34164 (anexo 96 y 97)</i> | <i>\$8,000.00</i> |

Como podrá advertir esa Autoridad Electoral, de la suma de todos y cada uno de los conceptos que han quedado precisados, que el candidato JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, en su calidad de candidato a Diputado Federal por el Distrito 05 con residencia en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, así como la Coalición que integraron los institutos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO han rebasado el tope máximo de gastos de campaña al exceder por mucho de la cantidad que para tal efecto, lo que desde luego contraviene a los dispuesto por el artículo 443 numeral 1, inciso f) y el diverso artículo 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiéndose como consecuencia aplicar las sanciones correspondientes y dado que se presenta el supuesto a que es una violación a la normatividad electoral, grave, dolosa y determinante, y excediéndose en sus gastos de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado del tal suerte que se actualiza la hipótesis jurídica a que alude el artículo 41 Constitucional base VI inciso a) y en tales condiciones, deberá decretarse la cancelación de registro o bien la nulidad de la elección, lo primero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 456, numeral 1 inciso c) al encontrarse plenamente acreditada la violación en que incurriera el candidato denunciado, por violentar los principios generales que rigen el sistema electoral como lo son de equidad y legalidad, lo que conduce necesariamente a la imposición de las sanciones correspondientes.

4.- Tomando en consideración que de los resultados del conteo de la pasada jornada electoral del 7 de junio de 2015, la diferencia de votos entre el primer lugar, (COALICION IZQUIERDA PROGRESISTA-PRD-PT) y segundo lugar (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL), es menor al 5%.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

IV. LA DESCRIPCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE ENLAZADAS ENTRE SI, HAGAN VEROSIMIL LA VERSION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

*En relación a este capítulo, en que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que han quedado referidas en los cuadros sinópticos relativos a todos y cada uno de los conceptos que han quedado debidamente precisados, y de los cuales solicito se tenga por reproducidos en el presente apartado, condicen necesariamente a la conclusión de que en la especie el sujeto motivo de la presente denuncia ha excedido en una cantidad de **\$1,209,528.96, (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)** según los medios de prueba que han quedado precisados con sus cotizaciones correspondientes para efectos de cuantificación de gastos realizados por el C. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, en su calidad de candidato a Diputado Federal por el Distrito 05 con residencia en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en su campaña electoral, y por tanto se actualizan en la especie todos y cada uno de los preceptos trnato constotucionales como legales que han sido debidamente reseñados en la presente, con lo cual se acredita fehacientemente lo narrado por el suscrito en el correspondiente capítulo de hechos motivo de la presente denuncia.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Consistente en nombramiento del quejoso en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante 05 Consejo Distrito Electoral Federal, en Oaxaca.
2. Copias certificadas de los instrumentos notariales con Números de Volumen 460 cuatrocientos Sesenta, actas número 34, 162, de fecha dos de junio de dos mil quince, acta número 34,164 de fecha tres de junio de dos mil quince ambos protocolo del Licenciado JORGE ANTONIO LOPEZ MIER, Notario Público Número Treinta y Siete en el Estado.
3. Consistente en dos cuadernillos de copias certificadas de las actas del primer y segundo monitoreo a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de fecha 20 de abril, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo del 2015.
4. Copia simple del Acuerdo número INE/CG301/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

5. Fotografías relativas a los anuncios espectaculares, mantas o lonas, barda o muros todas correspondientes a la propaganda electoral del candidato JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS.
6. Cotización emitida por MANAGEMENT Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS GUENDANABANI S.A. de C.V.
7. Cotizaciones emitidas por EXPERT PRESS Publicidad S.A. de C.V., quien lleva a cabo la actividad comercial de proveedor de publicidad e impresión de lonas, mantas, rotulación en Bardas y Muros, así como publicidad en general.
8. Dictamen emitido por el C.P. JOSE GONZALEZ LOPEZ, con Cédula Profesional número 6951365, de fecha 14 abril de 2011.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El siete de julio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político denunciado el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El siete de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18673/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del procedimiento de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El siete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18674/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito.

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja. El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20118/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

VIII. Requerimiento de información y documentación.

- a) El ocho de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18743/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática, a efecto que informara si llevó a cabo las erogaciones señaladas en el escrito de queja, presentando toda la documentación legal y contable que acreditara su dicho.
- b) El tres de agosto de dos mil quince mediante escrito, el C. Noel Rigoberto García Pacheco, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Local del INE en Oaxaca, mediante el cual manifiesta que no tiene facultades para realizar notificaciones a los órganos intrapartidarios y al Diputado electo José Antonio Estefan Garfias.

IX. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el partido incoado respecto a la contabilidad del entonces candidato denunciado, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema en comento.

X. Escrito de queja presentado por la C. Mariuma Munira Vadillo Bravo. El veinte de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE-UT/7548/2015 suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite un escrito de queja signado por la C. Mariuma Munira Vadillo Bravo, en su carácter de entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito 05, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

contra del C. José Antonio Estefan Garfias, así como de los Comités Directivos Estatales de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Oaxaca.

XI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito:

HECHOS

“(…)

Que por medio del presente escrito vengo a presentar formal denuncia en contra del Ciudadano A) JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS; así como también en contra de los COMITÉS DRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS siguientes: I) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, II) PARTIDO DEL TRABAJO, conocida también como COALICION DE IZQUIERDA PROGRESISTA; lo anterior por los gastos excesivos en sus actividades de campaña electoral proceso 2014-2015, como lo es en: Mano de Obra por Rotulo (sic) en Bardas, Renta de Unidades Móviles para anunciar su publicidad, Renta de Espectaculares en Diferentes Medidas, Impresión de lonas en Diferentes Medidas, Impresión de Vinil bien conocido como (Microperforado), Impresión de Díptico, Renta de Material Mobiliario es decir Sillas, Mesas, Mantelería, Cubiertos, Loza, Platillo de Alimentos, Bebidas en sus diferentes Variedades es decir (agua refresco, etc.) por Renta de Salón para Eventos Sociales, Gastos de su Estructura Partidista, así como de más Actividades ordinarias, etc., en este Distrito Federal Electoral 05 de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca...

(…)

Que el día trece de mayo del año dos mil quince, solicite (sic) los servicios como Notario Público del Licenciado Jorge Winckler Yessin, Notario Público Número 35 (treinta y cinco), ya que desde el primer día en que iniciaron las campañas electorales, cinco de abril de dos mil quince y hasta la fecha es decir hasta hoy diecisiete de mayo del año de dos mil quince, el ciudadano acá denunciado José Antonio Estefan Garfias candidato a diputado federal por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

el 05 distrito de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por cuenta propia, o a través de su plataforma política o de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, han intensificado y desplegado un sinnúmero de actos o actividades tendientes a dar a conocer la imagen pública del denunciado, así como su plan de acción, propuesta de solución a las necesidades de los habitantes de este Distrito Electoral 05 de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, gastos en actividades ordinarias como lo son: 1) renta de unidad móvil de publicidad, 2) renta de salones, 3) renta de mobiliario como lo son: 3.1) sillas, 3.2) mesas, 3.3) mantelería, 3.4) loza, 4) servicios de perifoneo, 5) propaganda bien conocida que de manera enunciativa solo se mencionan algunas como lo son: 5.1) dípticos (sic) y/o trípticos, 5.2) plumas, 5.3) playeras, 5.4) lonas, 5.5) microperforados, 5.6) rotulación de bardas, 5.7) renta de espectaculares, entre otros; así como gastos de Proceso Electoral y Gastos en Actividades mediante los cuales da a conocer su imagen como candidato, por lo que ante tal situación ha colocado un importante número de propaganda política por lo que se debe vigilar las acciones del C. José Antonio Estefan Garfias y el actuar omiso de los Comités Directivos de la Coalición de Izquierda Progresista, de los Partidos de la Revolución Democrática PRD y Partido del Trabajo PT, personas que ventajosamente buscan posicionarse en el ánimo de las militancias de sus partidos o de la sociedad de este 05 Distrito Electoral de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; las acciones realizadas en estos días, tienen como fin de obtener ventaja en la presente disputa a la candidatura de la diputación federal ya que el aspirante a ser postulado como candidato a diputado, **debe Respetar los lineamientos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LEGIPE.**

(...)

... en las últimas semanas han desplegado una intensa y profunda campaña mediática y publicitaria en los principales municipios de este Distrito Electoral con sede en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca así mismo (sic) él (sic) acá denunciado así como Ciudadanos afines a su campaña, han publicado en cuentas de Facebook, la propaganda y eventos a los que ha asistido el citado candidato y en los cuales se aprecian los enumerado en el párrafo que antecede, violentando con ello los principios de legalidad e igualdad tendientes a **evitar una contienda inequitativa dentro de los partidos políticos, al rebasar por mucho los topes de gasto de campaña**; mismo que fueron establecidos por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo número INE/CG301/2014, mediante el cual determinó el tope máximo de gastos de campaña. Mismo que asciende a la cantidad de **\$1,209,528.96.**

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

De esta forma, solicito que se proceda a ordenar la debida inspección en el territorio de este 05 Distrito Federal Electoral de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, a través del personal de la unidad técnica de fiscalización (sic), que por turno le corresponda y una vez instalados en la Entidad, en la que mediante un acto de transparencia e imparcialidad se requiera a los representantes de la Coalición de Izquierda Progresista; y Partidos Políticos acreditados ante este Distrito Electoral el informe de su comprobación fiscal correspondiente a los gastos de publicidad realizados en el presente proceso 2014-2015, a fin de verificar la existencia de las facturas correspondientes a la propaganda de publicidad así como de los gastos de movilidad de estructura partidista y la propia del candidato, por lo que se considera que al momento los gastos de la presente candidatura han sido rebasado por mucho contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

2.- En función de todo lo anterior, en mi carácter de candidata a Diputada Federal por el 05 Distrito Federal Electoral en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, me he podido percatar de las infracciones y los abuso (sic) inequitativos en que haincurrido (sic) el actor (sic) político, ya que desde el día cinco de abril del año dos mil quince, la estructura partidista del acá denunciado y a la fecha actual han venido desplegando un sinfín de actividades tendientes a promocionar la candidatura del ciudadano José Antonio Estefan Garfias...

(...)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Instrumento notarial volumen número (184) ciento ochenta y cuatro, escritura número (12,790) doce mil setecientos noventa, del protocolo del Licenciado Jorge Winckler Yessin, Notario Público número 35 (treinta y cinco), con residencia en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, en el cual da fe de la existencia de propaganda electoral colocada en diversos lugares de dicho distrito electoral, presuntamente por el ciudadano denunciado.
2. 123 copias simples de fotografías de lonas, bardas y espectaculares con propaganda política que presuntamente beneficia al candidato incoado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

3. 25 copias a color de fotografías presuntamente publicadas en la página personal de Facebook, del C. José Antonio Estefan Garfias, en las cuales se observan camiones y mítines.

XII. Remisión de documentación por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE-UT/7642/2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió escrito en alcance al oficio INE-UT7548/2015, de diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual remite copia simple del oficio INE/SCL/0308/2015, suscrito por el C. Carlos Romero Rojas, en su carácter de Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Oaxaca.

XIII. Acuerdo de recepción y prevención. El veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX, lo registró en el libro de gobierno, notificó la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y previno al quejoso a efecto que aclare su escrito de queja presentado en el sentido de que señale de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de las sustanciación de un procedimiento de queja, lo anterior en razón de que los hechos denunciados, al momento de presentación de su escrito de queja no constituyen en abstracto ilícito que pueda sancionarse, no obstante que los hechos denunciados versan sobre un posible rebase de topes de gastos de campaña, lo cuales acontecen dentro del periodo de campaña en el Proceso Electoral Local, lo cierto es que a la fecha de presentación del escrito de queja, aún no fenecían los plazos relativos a la entrega de informes; consecuentemente, no cumplió con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

XIV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12484/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

XV. Requerimiento y prevención formulada a la quejosa.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12486/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la C. Mariuma Munira Vadillo Bravo, a efecto que aclarara su escrito de queja presentado a fin que señale de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende a efecto que desahogara la prevención realizada.
- b) El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, la quejosa dio contestación al requerimiento formulado y precisado en el inciso que antecede, reiterando lo manifestado en el escrito de queja inicial.

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/592/2015, se le solicitó información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto que se informara si las erogaciones realizadas por el C. José Antonio Estefan Garfias entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 05 del estado de Oaxaca, fueron reportadas en los informes correspondientes.

XVII. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de saber si el entonces candidato denunciado el C. José Antonio Estefan Garfias reportó dentro de su contabilidad los hechos denunciados en el escrito de queja, obteniéndose facturas respecto a colocación de espectaculares, bardas, lonas; el pago de propaganda electoral tal como banderas de tela, microperforados, dípticos, gorras, lonas; así como, la contratación de prestación de servicios para la instalación, renta y desinstalación de espectaculares publicitarios y publicidad móvil y para la producción parcial o total de propaganda política -exhibición de publicidad exterior-.

XVIII. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y su recurso de apelación. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de julio de dos mil quince, se aprobó la resolución **INE/CG444/2015**, la cual recayó al expediente **INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**, en la cual se tuvo por desechada la queja por no desahogar la prevención realizada por esta autoridad electoral en los términos legales solicitados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

Así, la C. Mariuma Munira Vadillo Bravo, en su carácter de entonces candidata Diputada Federal del Partido Acción Nacional por el Distrito 05 en el estado de Oaxaca, promovió recurso de apelación, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-361/2015**. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, determinando revocar la resolución impugnada.

Derivado de lo anterior, y del hecho que en la ejecutoria se ordena revocar la Resolución de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, se procedió a admitir el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**.

IX. Acuerdo de admisión del expediente INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX y su acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/373/2015. El veinte de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por la C. Mariuma Munira Vadillo Bravo en su carácter de entonces candidata Diputada Federal del Partido Acción Nacional por el Distrito 05 en el estado de Oaxaca; por su propio derecho, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales; por el supuesto rebase de gastos en los topes de campaña del C. José Antonio Estefan Garfias, entonces Candidato a Diputado Federal por el Distrito 05 del estado de Oaxaca postulado por la Coalición PRD-PT.

Ahora bien, el veintidós de abril del año en curso se acordó prevenir a la C. Mariuma Munira Vadillo Bravo a efecto de que aclarara o ratificara su escrito de queja a fin de que señale de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja. Por lo que, mediante escrito de fecha veintinueve de mayo del año en curso, la denunciante desahogó la prevención en comento y al estimar que no atendió la prevención en los términos solicitados, mediante resolución INE/CG444/2015, se tuvo por desechada la queja antes referida.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

La C. Mariuma Munira Vadillo Bravo, en su carácter de entonces candidata Diputada Federal del Partido Acción Nacional por el Distrito 05 en el estado de Oaxaca, promovió recurso de apelación, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-361/2015**. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, determinando revocar la resolución impugnada.

Derivado de lo anterior, y del hecho que en la ejecutoria se ordena revocar la Resolución de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, se procedió a admitir el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**.

XX. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El siete de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El once de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja. Los días cinco y siete de agosto de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/20118/2015 e INE/UTF/DRN/20214/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

XXI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja. El ocho de agosto de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/20090/2015 e INE/UTF/DRN/20244/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja.

XXII. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandatado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si la otrora Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y/o el C. José Antonio Estefan Garfias

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

entonces candidato a Diputado Federal por Mayoría Relativa por el 05 Distrito Electoral Federal con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, postulado por dicho instituto político, llevaron a cabo erogaciones desmedidas y por ende un rebase de tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015.

Esto es, debe determinarse si el C. José Antonio Estefan Garfias y/o los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:
(...)”*

“Artículo 443.

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)”*

“Artículo 445.

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;
(...)”*

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja presentado por el C. Oscar Romero Lara en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado Oaxaca, en contra de la otrora Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y/o el C. José Antonio Estefan Garfias, entonces candidato a la diputación federal por Mayoría Relativa por el Quinto

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX

Distrito Electoral Federal con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, postulado por dichos institutos políticos; lo anterior derivado de un supuesto gasto excesivo en la campaña referida y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó instrumentos notariales, fotografías de espectaculares, bardas, gallardetes, utilitarios que supuestamente el entonces candidato incoado a la presente resolución, repartió a efecto de promocionar su candidatura.

Es de mencionar, que en cumplimiento a la ejecutoria recaída al recurso de apelación con clave numérica **SUP-RAP-361/2015**, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, resolvió revocar la Resolución INE/CG444/2015, en la cual se desechó la queja interpuesta por la C. Mariuma Munira Vadillo Bravo, por lo que se procedió a admitir el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**, y posteriormente acumularlo con el expediente **INE/Q-COF-UTF/373/2015**, tomando en cuenta que existe identidad entre estos dos procedimientos respecto de los sujetos inculcados, a saber el C. José Antonio Estefan Garfias, en su carácter de candidato a diputado federal, por el distrito 05 con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

De igual manera, los dos procedimientos de queja derivan de la misma causa; es decir, presunto rebase de gastos en los topes de campaña, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015. Por lo anterior, resulta clara la existencia de la conexidad, por existir identidad entre los sujetos, la causa de los procedimientos y los hechos investigados que generan la irregularidad en los casos aludidos, los cuales son esencialmente del mismo tipo.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña llevada a cabo por la otrora Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y/o el C. José Antonio Estefan Garfias,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

existió un gasto excesivo a efecto de promocionar al entonces candidato y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido.

Dicho de otro manera, la parte quejosa asevera en su escrito de queja que el ciudadano referido llevó a cabo diversas erogaciones que a su parecer representan un rebase al tope de gastos establecidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que informara si llevó a cabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior, el C. Noel Rigoberto García Pacheco, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática manifestó que la representación a su cargo no tiene facultades para realizar notificaciones a los órganos intrapartidarios y al Diputado Electo José Antonio Estefan Garfias, ni para requerirles documentación alguna.

Ahora bien a efecto de contar con mayores elementos de convicción que permitieran a esta Unidad investigar los hechos denunciados, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados:

➤ **Por lo que hace a la denuncia de espectaculares.**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica la existencia de más de diecinueve anuncios espectaculares que difunden y promueven la imagen de los sujetos incoados dentro del distrito V Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; es importante mencionar que dentro de las impresiones de fotografías presentadas como medio de prueba, existe duplicidad, es decir expone dos veces el mismo espectacular, otras impresiones son borrosas y no se permite identificar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

plenamente el supuesto beneficio; asimismo obran imágenes incompletas de las cuales no se permite apreciar el espectacular completo y, consecuentemente, evaluar el supuesto beneficio al entonces candidato.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a la colocación de publicidad en 17 anuncios espectaculares del distrito V en Oaxaca. Lo cual soporta con lo siguiente:

1. Póliza 1, por un monto de \$162,400.00 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); misma que tiene como soporte documental:
 - a. Factura 1758-A, expedida por Nelida Carrillo Morales, por concepto de renta de espacio publicitario para la colocación de espectaculares
 - b. Cheque nominativo número 003 de la institución de crédito Banco Nacional de México S.A. Institución de Banca Múltiple, a favor de Nelida Carrillo Morales, que ampara la cantidad de \$162,400.00.
 - c. Contrato 002, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y Nelida Carrillo Morales, por concepto de ubicación y contratación de publicidad en anuncios espectaculares panorámicos para el entonces candidato a diputado federal en Oaxaca, dentro del territorio comprendido en el distrito V electorales, firmado el dieciocho de mayo de dos mil quince.
 - d. Anexo I de "Cotización".
 - e. Anexo II de "Relación de espectaculares y Fotografía de espectaculares" en el distrito V de Oaxaca.

2. Póliza 2, por un monto de \$111,360.00 (ciento once mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma que tiene como soporte documental:
 - a. Factura 644, expedida por la persona moral denominada Comercial Biprose, S.A. de C.V., por concepto de renta de espectaculares.
 - b. Cheque nominativo número 006 de la institución de crédito Banco Nacional de México S.A. Institución de Banca Múltiple, a favor de la persona moral denominada Comercial Biprose, S.A. de C.V., que ampara la cantidad de \$111,360.00
 - c. Anexo II de "Relación de espectaculares y Fotografía de espectaculares" en el distrito V de Oaxaca.
 - d. Contrato 001, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Comercial Biprose S.A.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

- de C.V., por concepto de ubicación y contratación de publicidad en anuncios espectaculares panorámicos para el entonces candidato a diputado federal en Oaxaca, dentro del territorio comprendido en el distrito V electorales, firmado el cinco de abril de dos mil quince.
- e. Acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes.
 - f. Instrumento Notarial en el que se verifica que el representante legal cuenta con facultades para celebrar contratos.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de pinta de bardas.**

Ahora bien por lo que hace a este rubro, esta autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de revisar en el Sistema Integral de fiscalización, notando que obra la siguiente documentación:

1. La póliza 3 por un monto de \$93,060.97 (noventa y tres mil sesenta pesos 97/100 M.N.), de lo cual por concepto de 155 bardas, corresponde la cantidad de \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100) misma que tiene como soporte documental:
 - a. Factura 668, expedida por la persona moral denominada Comercial Biprose S.A. de C.V.
 - b. Póliza del Cheque número 7, que ampara el importe de \$93,060.97
 - c. Contrato 007 de prestación de servicios firmado por el Partido de la Revolución Democrática y por la persona moral Comercial Biprose S.A. de C.V. del diecinueve de mayo de dos mil quince, con objeto de prestar a favor del partido político, los servicios de pinta o rotulación propaganda electoral en el Distrito 05, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.
 - d. Acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes.
 - e. Instrumento Notarial en el que se verifica que el representante legal cuenta con facultades para celebrar contratos.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de lonas.**

Ahora bien por lo que hace a este rubro, esta autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de revisar en el Sistema Integral de fiscalización, notando que obra la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

2. La póliza 3 por un monto de \$93,060.97 (noventa y tres mil sesenta pesos 97/100 M.N.), de lo cual por concepto de 138 lonas, corresponde la cantidad de \$12,164.97 (doce mil ciento sesenta y cuatro pesos 97/100) misma que tiene como soporte documental:
 - a. Factura 668, expedida por la persona moral denominada Comercial Biprose S.A. de C.V.
 - b. Póliza del Cheque número 7, que ampara el importe de \$93,060.97
 - c. Contrato 007 de prestación de servicios firmado por el Partido de la Revolución Democrática y por la persona moral Comercial Biprose S.A. de C.V. del diecinueve de mayo de dos mil quince, con objeto de prestar a favor del partido político, los servicios de pinta o rotulación propaganda electoral en el Distrito 05, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.
 - d. Acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes.

Instrumento Notarial en el que se verifica que el representante legal cuenta con facultades para celebrar contratos

➤ **Por lo que hace a la denuncia de publicidad móvil.**

Cabe mencionar respecto a este concepto que el quejoso no aporta evidencia alguna que pueda brindar indicios a esta autoridad electoral; analizado lo anterior se recurrió al Sistema Integral de Fiscalización, con el objeto de verificar que los conceptos fueran reportados, encontrándose la siguiente documentación:

1. La póliza 3 por un monto de \$93,060.97 (noventa y tres mil sesenta pesos 97/100 M.N.), de lo cual por concepto de renta de valla móvil, corresponde la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) misma que tiene como soporte documental:
 - a. Factura 668, expedida por la persona moral denominada Comercial Biprose S.A. de C.V.
 - b. Póliza del Cheque número 7, que ampara el importe de \$93,060.97
 - c. Contrato 007 de prestación de servicios firmado por el Partido de la Revolución Democrática y por la persona moral Comercial Biprose S.A. de C.V. del diecinueve de mayo de dos mil quince, con objeto de prestar a favor del partido político, los servicios de pinta o rotulación propaganda electoral en el Distrito 05, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

- d. Acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes.
- b. Instrumento Notarial en el que se verifica que el representante legal cuenta con facultades para celebrar contratos.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de propaganda utilitaria.**

Cabe mencionar respecto a este concepto que el quejoso no aporta evidencia alguna que pueda brindar indicios a esta autoridad electoral; analizado lo anterior se recurrió al Sistema Integral de Fiscalización, con el objeto de verificar que los conceptos fueran reportados, encontrándose la siguiente documentación:

- 2. La póliza número 1 por un monto de \$6,343,112.00 (seis millones trescientos cuarenta y tres mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), de lo cual por concepto de microperforados, bandera de tela, dípticos, gorras y lonas, corresponde la cantidad de \$63,431.12 (sesenta y tres cuatrocientos treinta y un pesos 12/100) misma que tiene como soporte documental:
 - a. Factura 92, expedida por la persona moral denominada Promopal Publicidad Gráfica S.A. de C.V.
 - b. Fotografía de Lona, Gorra y microperforado, con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, que ampara el importe de \$93,060.97

Ahora bien, de los elementos de prueba obtenida y concatenada entre sí, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Respecto a los conceptos de espectaculares, bardas, lonas, publicidad móvil así como propaganda utilitaria, que fueran denunciados en las quejas de mérito, el entonces candidato al Distrito 05 en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, el C. José Antonio Estefan Garfias, así como la coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo reportaron en el Sistema Integral de Fiscalización, la totalidad de las erogaciones realizadas en la campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral del C. José Antonio Estefan Garfias, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **infundados** los procedimientos administrativos sancionadores electoral en materia de fiscalización, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal la presente Resolución al quejoso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/373/2015 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/128/2015/OAX**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**